



Ayuntamiento de Cabra

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL
DÍA 26 DE AGOSTO DE 2026.**

Alcalde:

D. Fernando Priego Chacón.

Tenientes de Alcalde:

*D. Francisco de Paula Casas Marín.
D^a. Encarnación Priego Jiménez.
D^a. María de la Sierra Sabariego Padillo.
D^a. Carmen Cuevas Romero.
D. Guillermo González Cruz.
D. Alfonso Luis Vergillos Salamanca.
D. Felipe José Calvo Serrano*

Sr. Interventor de Fondos Acctal.:

D. Antonio Ortiz García.

Secretaria Accidental:

D^a. Ascensión Molina Jurado.

En la ciudad de Cabra, siendo las diez horas y seis minutos (10:06h) del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Fernando Priego Chacón, asistidos por mí, la Secretaria Acctal., se reunieron en el despacho de Alcaldía los señores y señoras que al margen se expresan a fin de celebrar sesión extraordinaria de Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, con el siguiente Orden del día:

- 1.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2026.
- 2.-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y DENEGACIÓN DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CAUTELAR DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE CASETAS DE LA REAL FERIA Y FIESTAS DE SEPTIEMBRE 2026 (GEX 2026/19758)



Abierto el acto por la Presidencia, se trataron los asuntos relacionados anteriormente:

1.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2026.

Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada en el encabezamiento del punto y preguntados a los asistentes si tienen alguna observación a la misma, no se producen objeciones.

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA APROBAR el acta de la sesión celebradas el día 21 de agosto de 2026.

2.-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y DENEGACIÓN DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CAUTELAR DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE CASETAS DE LA REAL FERIA Y FIESTAS DE SEPTIEMBRE 2026 (GEX 2026/19758).

Vistos los escritos presentados por la Real Archicofradía Ntro. Padre Jesús Nazareno (registro nº 013/RET/E/2026/9149), Almaraz, S.C. (registro nº 013/RET/E/2026/9153), Hdad. Y Cof. Stmo. Cristo Sag. Descendimiento (registro nº 013/RET/E/2026/9159) y Caseta Góngora (registro nº 013/RE/E/2026/4293).

Código seguro de verificación (CSV):

16EC 46FE ACF8 8DFB CD52



16EC46FEACF88DFBCD52

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.eu

Firmado por Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 26-08-2026

VºBº de Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 26-08-2026

Se dio cuenta de la propuesta de resolución de Secretaría, fechada el día 25-08-2026, del siguiente tenor:

“Expediente: GEX-2026/19758

Asunto: Desestimación de Recursos de Reposición y Denegación de la solicitud de suspensión cautelar del procedimiento de adjudicación de casetas de la Real Feria se Septiembre 2026, formulada por cuatro de los adjudicatarios iniciales, interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2026, bases reguladoras para la concesión de autorización de uso de dominio público.

Interesados:

-HERMANDAD Y COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LAS ALMAS EN SU SAGRADO DESCENDIMIENTO, NUESTRA SEÑORA DEL DESCONSUELO Y LÁGRIMAS Y SAN JOSÉ DE ARIMATEA. Representada por D./D^a Julio [REDACTED]

-ALMARAZ, SOCIEDAD CIVIL [REDACTED] Representada por D. Tomás [REDACTED], provisto de D.N.I. [REDACTED]

-ARCHICOFRADÍA DE JESÚS NAZARENO, con C.I.F: [REDACTED]. Representado por D. MANUEL [REDACTED] D.N.I. [REDACTED]

- “CASETA GONGORA”. Representada por D^a Cristina [REDACTED], provista de DNI núm. [REDACTED]

Informe Jurídico Propuesta Resolución Secretaría

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2026, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de autorizaciones de uso del dominio público destinadas a la instalación de casetas en la Real Feria y Fiestas de Septiembre de 2026 (GEX 2026/19758), fijándose inicialmente un límite de seis casetas.

“La Delegación de Feria y Fiestas prevé, como máximo, el montaje de 6 casetas, que dispondrán de parcelas de 15 x 12 metros (4) y de 13 x 12 metros (2) y que tendrán las siguientes características:

- 4 Casetas-Números 1, 2, 3 y 4: Carpa de 8 x 10 metros, 8 x 2 m. para cocina y un espacio de 7 x 12 m. anexo a la carpa conocido como terraza, para el único fin de instalar veladores (Anexo IV), la terraza no se podrá cerrar en ningún caso.
- 2 Casetas-Números 5 y 6: Carpa de 8 x 10 metros, 8 x 2 m. para cocina y un espacio de 5 x 12 m. anexo a la carpa conocido como terraza, para el único fin de instalar veladores

(Anexo IV), la terraza no se podrá cerrar en ningún caso. “

SEGUNDO. Finalizado el procedimiento de concurrencia, y dentro del plazo reglamentario se presentaron un total de ocho solicitudes validas, lo que evidencia un interés superior al inicialmente previsto y una demanda suficiente para la instalación de un mayor número de casetas:

-HERMANDAD Y COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LAS ALMAS EN SU SAGRADO DESCENDIMIENTO, NUESTRA SEÑORA DEL DESCONSUELO Y LÁGRIMAS Y SAN JOSÉ DE ARIMATEA. Representada por D./D^a Julio [REDACTED]

-ALMARAZ, SOCIEDAD CIVIL [REDACTED] - Representada por D. Tomas [REDACTED], provisto de D.N.I. [REDACTED].

-ARCHICOFRADÍA DE JESÚS NAZARENO, con C.I.F: [REDACTED]. Representado por D. MANUEL [REDACTED] D.N.I. [REDACTED]

-“CASETA GONGORA”. Representada por D^a Cristina [REDACTED], provista de DNI núm. [REDACTED].

-“CASETA Foof city”. Representada por D. David [REDACTED], [REDACTED]

-REAL HERMANDAD Y COFRADÍA SENTENCIA Y PAZ [REDACTED]. Representada por D. Alejandro [REDACTED] D.N.I. [REDACTED]

Código seguro de verificación (CSV):

16EC 46FE ACF8 8DFB CD52



16EC46FEACF88DFBCD52

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.eu

Firmado por Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 26-08-2026

VºBº de Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 26-08-2026

-**ASOCIACIÓN CABALGATA REYES MAGOS** [REDACTED]. Representada por D. Enrique [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED]

- **HDAD. Y COFRADÍA DE NAZARENOS DEL STMO. CRISTO** [REDACTED]. Representada por D. Juan [REDACTED] D.N.I. [REDACTED]

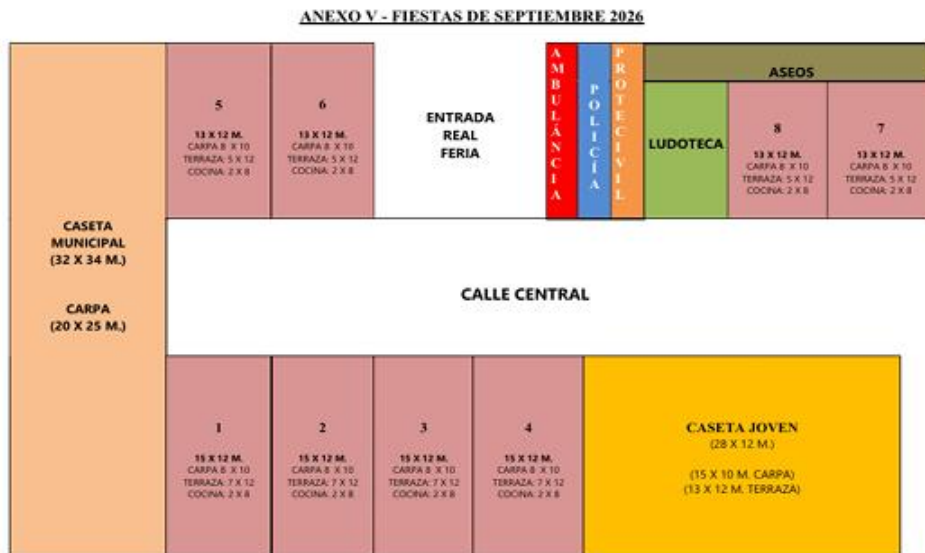
TERCERO.- Constatada la existencia de espacio suficiente en el recinto ferial y con el fin de garantizar una mayor participación sectorial y ciudadana, en Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2026, se aprobó la propuesta de la Concejal Delegada de Feria y Fiestas sobre la aprobación de las bases reguladoras para la concesión y uso de Casetas Particulares para la Real Feria y Fiestas de Septiembre 2026, (GEX-2026/19758):

“Vistas la bases que han de regir la autorización de 2 Casetas-Número 7 y 8 para la Real Feria y Fiestas de Septiembre del siguiente literal:

“Art. 1 MODELO DE FERIA.

La Real Feria y Fiestas de Septiembre se celebrarán del 3 al 8 de septiembre de 2026 tienen un carácter popular y abierto en cuanto a su concepción, siendo el espíritu el que se pretende potenciar con las presentes bases”

Consta en la propuesta de la Concejal Delegada Anexo V. donde consta el plano de ubicación de las casetas 7 y 8, donde se aprecia con exactitud, que el espacio es adecuado y que no afecta en modo alguno al resto de casetas de la 1 a la 6, ya adjudicadas. (Plano de las Casetas Feria con las Casetas 7 y 8 incluidas).



Código seguro de verificación (CSV):

16EC 46FE ACF8 8DFB CD52



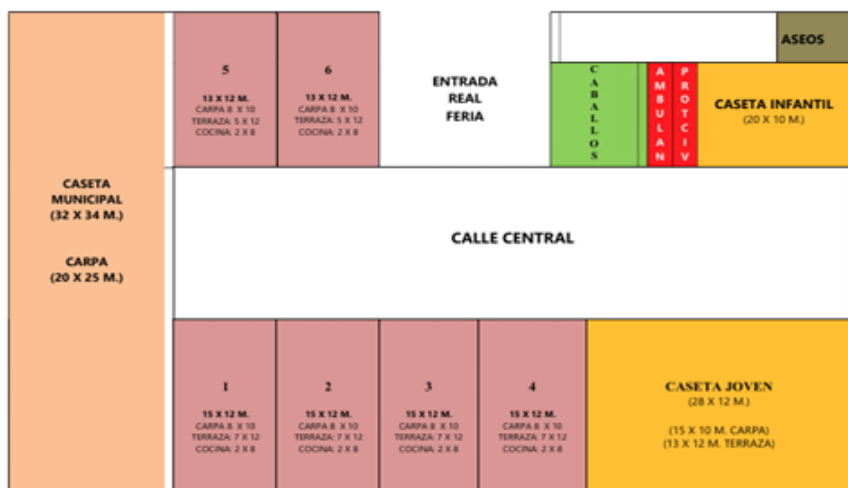
16EC46FEACF88DFBCD52

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.eu

Firmado por Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 26-08-2026

VºBº de Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 26-08-2026

ANEXO V - FIESTAS DE SEPTIEMBRE 2026



(Plano de las Casetas Feria con las Casetas antes de incluir las caseta 7 y 8)

Se puede comprobar que el hecho de que se concedan autorización para dos casetas mas en modo alguno afecta al espacio y lugar en la distribución de las casetas adjudicado a cada uno de los seis adjudicatarios iniciales, todos siguen disponiendo de un espacio de 15 x 12 metros e idéntico espacio para carpa, terraza y cocina, que tenían en la primera distribución.

Así consta en la propuesta para la autorización de las caseta 7 y 8, de la existencia de espacio suficiente y adecuado, cuya utilización resulta compatible con las condiciones de seguridad, accesibilidad, evacuación, protección civil, suministro de servicios y normal funcionamiento del recinto ferial.

TERCERO. El 27 de julio de 2026, cuatro de los adjudicatarios iniciales presentaron recurso de reposición solicitando la anulación de dicha modificación de las bases bajo el argumento de que vulnera varios principios que son fundamentales en derecho, como los principios de buena fe, confianza legítima, seguridad jurídica, igualdad de trato, concurrencia, e irretroactividad de las normas administrativas y que se ha incurrido en una desviación de poder, lesiona sus derechos e intereses, genera perjuicios de índole comercial. En dicho recurso solicitaban una suspensión cautelar del procedimiento.

Consta en el expediente que no presentan reclamación los otros dos adjudicatarios iniciales:

-**"CASETA Foof city"**. Representada por D. David [REDACTED]

-**REAL HERMANDAD Y COFRADÍA SENTENCIA Y PAZ** [REDACTED]. Representada por D. Alejandro [REDACTED]
D.N.I. [REDACTED]

Prueba evidente de que no entienden vulnerado ninguno de los principios invocados por las cuatro recurrentes.

II.- LEGISLACION APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Código seguro de verificación (CSV):

16EC 46FE ACF8 8DFB CD52

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.eu

Firmado por Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 26-08-2026

VºBº de Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 26-08-2026



16EC46FEACF88DFBCD52

Se considera que la siguiente propuesta se adecuada a la legislación aplicable, procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III .- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL ESCRITO PRESENTADO E IDONEIDAD DEL ÓRGANO COMPETENTE.

Aunque los escritos de los interesados se autodenominan "reclamación", el artículo 115.2 de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)** determina que los vicios de forma del escrito no impiden su tramitación si se deduce su verdadero carácter. De conformidad con el **artículo 115.2 de la misma ley**, que consagra el principio de favor de la acción y la obligación de la Administración de calificar los escritos según su verdadera naturaleza, **el presente escrito debe ser admitido y tramitado como un Recurso Administrativo de Reposición**, al dirigirse contra un acto expreso que pone fin a la vía administrativa en materia de régimen local.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el recurso, por ser el mismo órgano colegiado que dictó el acuerdo originario objeto de la impugnación.

En cuanto a los plazos temporales, habiéndose interpuesto el recurso el **27 de julio de 2026**, se constata lo siguiente:

El artículo 124.2 de la LPACAP estipula que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de **un mes**.

El artículo 117.3 de la LPACAP fija en **un mes** el plazo para que el órgano competente se pronuncie expresamente sobre la solicitud de suspensión cautelar.

SEGUNDO.- SOBRE LA ACUMULACIÓN.

Los cuatro recursos de reposición interpuestos por los interesados, contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de julio de 2026, se aprobó la propuesta de la Concejala Delegada de Feria y Fiestas sobre la aprobación de las bases reguladoras para la concesión y uso de Casetas Particulares para la Real Feria y Fiestas de Septiembre 2026, (GEX-2026/19758):

-HERMANDAD Y COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LAS ALMAS EN SU SAGRADO DESCENDIMIENTO, NUESTRA SEÑORA DEL DESCONSUELO Y LÁGRIMAS Y SAN JOSÉ DE ARIMATEA. Representada por D./D^a Julio [REDACTED], [REDACTED].

Registro de Entrada núm. 013/RET/E/2026/9159.

-ALMARAZ, SOCIEDAD CIVIL [REDACTED].- Representada por D. Tomás [REDACTED], provisto de D.N.I. [REDACTED].

Registro de Entrada núm. 013/RET/E/2026/9159

-ARCHICOFRADÍA DE JESÚS NAZARENO, con C.I.F: [REDACTED]. Representado por D. MANUEL [REDACTED] ROLDAN, D.N.I. [REDACTED].

Registro de Entrada núm. 013/RET/E/2026/9159

- "CASETA GONGORA". Representada por D^a Cristina Palomeque Herencia, provista de DNI núm. [REDACTED].

Registro de Entrada núm. 013/RE/E/2026/4293

Código seguro de verificación (CSV):

16EC 46FE ACF8 8DFB CD52



16EC46FEACF88DFBCD52

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.eu

Firmado por Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 26-08-2026

VºBº de Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 26-08-2026

Considerando que todos los recursos impugnan el mismo Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que traen causa del mismo expediente administrativo principal (GEX-2026/19758), constando una identidad sustancial de los hechos y pretensiones al referirse todos ellos de forma exclusiva a la organización y desarrollo de la Real Feria de Septiembre de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual faculta al órgano competente para disponer la acumulación de procedimientos que guarden una íntima conexión, siempre que concurran razones de simplificación administrativa, eficacia y economía procesal.

TERCERO .- SOBRE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CAUTELAR DEL ACTO IMPUGNADO.

Las recurrentes interesan la suspensión cautelar del acto administrativo. El artículo 117.1 de la LPACAP establece la regla general de la ejecutividad de los actos. Las recurrentes alegan que la ampliación le genera un perjuicio económico indirecto por la fragmentación de la clientela y el volumen de negocio.

Al respecto, es doctrina pacífica y reiterada de la Sala 3ª de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo que los perjuicios de contenido puramente económico o patrimonial no son base suficiente para acordar la suspensión de un acto administrativo, puesto que no pueden considerarse en ningún caso como "danos de imposible o difícil reparación". El Alto Tribunal establece que cualquier menoscabo evaluable económicamente es susceptible de ser reparado íntegramente a posteriori mediante la oportuna indemnización si el recurso fuera estimado, lo que desvirtúa la concurrencia del requisito del periculum in mora.

A mayor abundamiento, debe prevalecer la ponderación del interés público general (dinamización de las fiestas patronales) y el de los terceros adjudicatarios de las dos nuevas licencias frente al interés particular del recurrente de evitar la libre competencia.

Las recurrentes solicitan la suspensión de los efectos del acuerdo de ampliación. Al respecto, el artículo 117.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece como regla general que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

El artículo 117.2 de la LPACAP permite la suspensión excepcional cuando concurra alguna de estas causas, las cuales no quedan acreditadas en el expediente:

- **Inexistencia de perjuicios de imposible o difícil reparación:** Las recurrentes fundamentan el perjuicio en una mera expectativa de reducción de ingresos por el aumento de la competencia en el recinto ferial. La doctrina del Tribunal Supremo es unánime al determinar que los daños puramente económicos o patrimoniales no son irreparables, al ser susceptibles de indemnización o compensación económica posterior.
- **Inexistencia de causa de nulidad de pleno derecho:** El acto impugnado no incurre de forma flagrante en ninguno de los supuestos del artículo 47.1 de la LPACAP.
- **Ponderación de intereses:** La suspensión del acuerdo lesionaría gravemente el interés público y el de terceros de buena fe que han optado a las nuevas licencias. Debe prevalecer el interés general de la festividad local y el derecho de la ciudadanía a disfrutar de una mayor oferta lúdica.

CUARTO.- SOBRE LAS POTESTADES DE LA ADMINISTRACION LOCAL Y EL FONDO DEL ASUNTO.

Código seguro de verificación (CSV):

16EC 46FE ACF8 8DFB CD52



16EC46FEACF88DFBCD52

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.eu

Firmado por Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 26-08-2026

VºBº de Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 26-08-2026

- De conformidad con los artículos 4, 25 y 84 de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)**, los Ayuntamientos ostentan plena potestad para ordenar y gestionar el uso de sus bienes de dominio Público y la organización de actividades tradicionales o festivas de interés general.

La determinación del número total de casetas en un recinto ferial forma parte de la discrecionalidad técnica y autoorganizativa municipal. Esta potestad puede ser ejercida y adaptada en cualquier momento antes de la celebración del evento si las circunstancias físicas y técnicas del espacio lo permiten de forma segura.

La ampliación del número de casetas responde al interés general, al favorecer una mayor participación de personas y entidades interesadas, incrementar la oferta de ocio y restauración durante la Feria, dinamizar la actividad económica local, generar un mayor atractivo para vecinos y visitantes y contribuir al mejor cumplimiento de los fines públicos que persigue la organización de las fiestas.

-Las autorizaciones ya concedidas mantienen íntegramente sus condiciones, ubicación, superficie, duración y derechos reconocidos, sin que la ampliación suponga modificación alguna de las mismas.

La autorización para ocupar el dominio público no confiere un derecho de exclusividad ni una expectativa legítima de ausencia de competencia, sino únicamente el derecho a ocupar el espacio adjudicado en los términos establecidos en las bases.

-La modificación de las bases no altera de ningún modo la esfera jurídica de las recurrentes, que mantienen incólume su adjudicación, su espacio asignado y las condiciones particulares de su licencia. El pliego vincula a la Administración en cuanto a los derechos otorgados a los licitadores, pero no le priva de su potestad regulatoria general sobre el resto del espacio público.

Máxime cuando las propias recurrentes recogen en sus reclamaciones, en su apartado CUARTO y QUINTO:

"Probablemente si en las primeras bases se hubiera conocido que las licencias a conceder eran 8, otros colectivos interesados se hubieran presentado, con lo cual hay lesión y perjuicio no solo para los adjudicatarios iniciales sino para posibles interesados."

"Modificar las bases "a posteriori" para añadir más espacio o nuevos adjudicatarios rompe la igualdad respecto a quienes compitieron bajo las reglas iniciales. Posiblemente se habrían presentado otros licitadores si las condiciones hubieran sido más amplias desde el principio."

Y más abajo en su apartado SEXTO:

*"Alteración de la concurrencia.- **Nos supone un perjuicio económico indirecto**, al aumentar sustancialmente la oferta de casetas y barras, se fragmenta el volumen de negocio y disminuyen los ingresos estimados sobre los que calculamos inicialmente nuestra inversión .**Por tanto, también se ha infringido el principio de libre concurrencia.**"*

Alegaciones totalmente contrapuestas, se indica que la modificación de la distribución de las Casetas, y la incorporación de dos Casetas mas, para participar en un evento como la Real Feria de Septiembre 2026, que tiene un eminente carácter popular, infringe por un lado el principio de libre concurrencia, y por otro lado rompe el principio de igualdad para quienes pudieron presentarse inicialmente y no se presentaron y ahora se recurre la circunstancia de que puedan participar mas Casetas en aras de ese principio de igualdad y de concurrencia invocado por la recurrente.

Código seguro de verificación (CSV):

16EC 46FE ACF8 8DFB CD52



16EC46FEACF88DFBCD52

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.eu

Firmado por Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 26-08-2026

VºBº de Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 26-08-2026

No parece congruente con el espíritu de las reclamaciones, cuando lo que realmente se está recurriendo es que, se produce un perjuicio indirecto para los adjudicatarios iniciales porque tal y como se establece en su alegación "QUINTA: ...al aumentar sustancialmente la oferta de casetas y barras, se fragmenta el volumen de negocio y disminuyen los ingresos estimados sobre los que calculamos inicialmente nuestra inversión.", cuestión muy distinta a que se esté vulnerando y conculcando los principios de concurrencia y de igualdad. Cuando con la modificación de las bases y con la inclusión de dos casetas mas para participar en la Real Feria de Septiembre de 2026, en honor a nuestra patrona, lo que se está fomentando es precisamente en beneficio del interés general una mayor participación (principio de concurrencia) y del principio de igualdad. Pues todos los interesados en participar pudieron presentar sus solicitudes tanto en la primera convocatoria como posteriormente en la modificación, no existe vulneración alguna del principio de igualdad.

-No se ha producido una adjudicación directa o arbitraria. El Ayuntamiento articuló la ampliación mediante una modificación formal de las Bases publicadas por medios electrónicos y abriendo un plazo público de solicitudes. De este modo, se garantizó que cualquier interesado pudiera concurrir en igualdad de condiciones.

-La publicación en el enlace de la sede electrónica del Ayuntamiento cumple plenamente con los requisitos de la legislación de administración electrónica y transparencia, garantizando el acceso general y la seguridad jurídica.

IV.- PROPUESTA DE RESOLUCION.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, esta Secretaría General eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCION**:

PRIMERO.- CALIFICAR JURÍDICAMENTE las cuatro reclamaciones identificadas en el encabezamiento de este punto como **Recursos potestativos de reposición**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al deducirse inequívocamente de su contenido su verdadero carácter impugnatorio frente a actos que agotan la vía administrativa.

SEGUNDO.- DISPONER LA ACUMULACION de los cuatro procedimientos de recurso de reposición identificados en el encabezamiento de este punto, para su tramitación conjunta y resolución única, por concurrir una identidad sustancial en el objeto y referirse todos ellos al mismo expediente principal de la Real Feria de Septiembre de 2026, en honor de la patrona.

TERCERO.- DENEGAR LA SUSPENSION CAUTELAR solicitada por las recurrentes, **HERMANDAD Y COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LAS ALMAS EN SU SAGRADO DESCENDIMIENTO, NUESTRA SEÑORA DEL DESCONSUELO Y LÁGRIMAS Y SAN JOSÉ DE ARIMATEA. ALMARAZ, SOCIEDAD CIVIL, ARCHICOFRADÍA DE JESÚS NAZARENO, y por "CASETA GONGORA**, respecto a los efectos del acuerdo de ampliación de bases de fecha 17 de julio de 2026, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 39/2015 y la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo sobre la reparabilidad de los daños económicos, resolviéndose de forma expresa dentro del plazo legal de un mes.

CUARTO.- DESESTIMAR los Recursos de Reposición interpuestos por, **HERMANDAD Y COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LAS ALMAS EN SU SAGRADO DESCENDIMIENTO, NUESTRA SEÑORA DEL DESCONSUELO Y LÁGRIMAS Y SAN JOSÉ DE ARIMATEA. ALMARAZ, SOCIEDAD CIVIL, ARCHICOFRADÍA DE JESÚS NAZARENO, y por "CASETA GONGORA**, declarando la plena legalidad, validez y eficacia del acuerdo dictado por la Junta de Gobierno Local con fecha 17 de julio de 2026 por el que se acordó dar autorización a dos Casetas de Particulares, la núm. 7 y la núm. 8, para participar en la Real Feria de Septiembre de 2026, por haberse dictado en el ejercicio de las potestades organizativas locales y sin vulneración de derechos de terceros, declarando la plena legalidad, validez y eficacia del acuerdo impugnado.

Código seguro de verificación (CSV):

16EC 46FE ACF8 8DFB CD52



16EC46FEACF88DFBCD52

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.eu

Firmado por Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 26-08-2026

VºBº de Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 26-08-2026

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo de forma urgente a los interesados, significándoles que la presente resolución agota la vía administrativa. Contra la desestimación del fondo del recurso podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación (art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Contra la denegación de la suspensión, al ser un acto de trámite que no decide el fondo, no cabe recurso independiente en vía administrativa, sin perjuicio de su derecho a reproducir la solicitud de medidas cautelares ante el órgano judicial correspondiente. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno. (art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Es todo cuanto se tiene que informar en relación al expediente en cuestión, que someto a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho."

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA APROBAR EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS PUNTOS PROPUESTOS EN EL INFORME PROPUESTA DE SECRETARÍA MÁS ARRIBA TRANSCRITO.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las diez horas y diez minutos (10:10h) del día de la fecha, de todo lo cual se extiende la presente, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

-FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN LA FECHA DE LA FIRMA-

Código seguro de verificación (CSV):

16EC 46FE ACF8 8DFB CD52



16EC46FEACF88DFBCD52

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.eu

Firmado por Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 26-08-2026

VºBº de Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 26-08-2026